



Acuerdo CG/A060/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AJUSTAN PLAZOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG478/2026, APROBADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejerías Electorales.** Las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- III. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. **Ley General de Partidos.** La Ley General de Partidos Políticos.
- XI. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XIII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Reglamento de Elecciones.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XV. **Reglamento Interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. **Unidad de Vinculación.** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Reglamento de Elecciones.** En Sesión Extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; posteriormente, se han realizado diversas modificaciones a dicho instrumento jurídico.
2. **Reforma a la Ley de Instituciones.** El 28 de agosto de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto número 283, emitido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformó a Ley de Instituciones.
3. **Fe de erratas del Decreto 283.** El 28 de agosto de 2026, se publicó en el Periódico Oficial

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A060/2026

del Estado de Campeche una fe de erratas relativa al Decreto número 283, emitido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformó a Ley de Instituciones.

4. **Oficio UVIN/134/2026.** El 12 de junio de 2026, la Titular de la Unidad de Vinculación, remitió el oficio UVIN/141/2026, dirigido a la Presidencia del Consejo General, mediante el cual remitió el archivo digital de la Circular INE/STCVCP/0008/2026, suscrita por la Mtra. María Fernanda Romo Gaxiola, Secretaria Técnica de la Comisión de Vinculación con los OPLES del INE, mediante el cual señaló que en seguimiento a la reunión de trabajo celebrada el 11 de junio de 2026, relativa a la revisión de fechas relevantes en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, remitió la presentación electrónica expuesta durante la reunión.
5. **Memorándum PCG/348/2026.** El 12 de junio de 2026, la Presidencia del Consejo General mediante el memorándum PCG/348/2026 dirigido al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, adjuntó la Circular INE/STCVCP/0008/2026, suscrita por la Mtra. María Fernanda Romo Gaxiola, Secretaria Técnica de la Comisión de Vinculación con los OPLES del INE, mediante el cual remitió en archivo digital, el material presentado en la reunión de trabajo con el INE, relativo a fechas relevantes del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027.
6. **Oficio UVIN/141/2026.** El 17 de junio de 2026, la Titular de la Unidad de Vinculación, remitió el oficio UVIN/141/2026, dirigido a la Presidencia del Consejo General y en atención al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante el cual remitió la Circular INE/STCVOP/351/2026, suscrita por la Mtra. María Fernanda Romo Gaxiola, Secretaria Técnica de la Comisión de Vinculación con los OPLES del INE y el oficio INE/DEAJ/11241/2026, signado por la Mtra. Anahí Silva Tosca, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, relativos a la propuesta de bloques de homologación de fechas de conclusión del periodo de precampañas y de obtención del apoyo de la ciudadana de las personas aspirantes a candidaturas independientes, el Expediente de Atracción INE/SE/AT-02/2026, signado por la Dra. Claudia Arlett Espino, Secretaria Ejecutiva del INE, así como correo electrónico de fecha 8 de junio de 2026, con el asunto *"Se remite oficio INE/CVOPL/07/2026 relativo a la solicitud de atracción para la homologación de plazos"*.
7. **Oficios DEOEPAP/187/2026 y DEOEPAP/188/2026.** El 24 de junio de 2026, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió los oficios DEOEPAP/187/2026 y DEOEPAP/188/2026, dirigidos a la Titular de la Unidad de Vinculación con el INE del IEEC y a la Titular de la Unidad de Vinculación del INE y a la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, respectivamente; mediante los cuales se remitieron las observaciones a la propuesta de homologación de plazos.
8. **Resolución INE/CG478/2026.** El 30 de julio de 2026, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, aprobó la Resolución INE/CG478/2026, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de Precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.
9. **Acuerdo INE/CG480/2026.** El 30 de julio de 2026, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG480/2026, por el que se aprobó el Plan Integral y

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A060/2026**

los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2026-2027.

10. **Circular UVIN/047/2026.** El 11 de agosto de 2026, la Titular de la Unidad de Vinculación, emitió la Circular UVIN/047/2026, dirigida a las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Unidades Administrativas, Órgano Interno de Control y Oficialía Electoral, mediante el cual remitió la Circular INE/UTVOPL/111/2026, a través del cual se notificó el Acuerdo INE/CG480/2026, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027.
11. **Oficio UVIN/183/2026.** El 11 de agosto de 2026, la Titular de la Unidad de Vinculación, remitió el oficio UVIN/183/2026, dirigido a la Presidencia del Consejo General y en atención a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual remitió el archivo digital de la Circular INE/UTVOPL/110/2026, suscrita por la Mtra. María Fernanda Romo Gaxiola, Secretaria Técnica de la Comisión de Vinculación con los OPLES del INE, a través del cual se notificó la Resolución INE/CG478/2026, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027, aprobado por el Consejo General del INE en la sesión extraordinaria del 30 de julio de 2026.
12. **Oficio DEOEPAP/340/2026.** El 5 de octubre de 2026, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización remitió el oficio DEOEPAP/340/2026, dirigido a la Presidencia del Consejo General, mediante el cual solicitó el apoyo para la elaboración del Acuerdo para la homologación de plazos.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 1, 41, base V, apartado C, numerales 3 y 11, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b), c) y j), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24 Bases V y VII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 30, numeral 1, incisos a), b), y d), 32, punto 2, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 99, 104 numeral 1, incisos a), f) y r), 120, punto 3 y 124, párrafo 3, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** Artículos 1, 39, párrafo I, inciso c), 275, 276, 277, 278, 279 y 280, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Ley General de Partidos Políticos.** Artículos 88 y 92, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A060/2026**

1, 3, 4 fracciones III y IV, 27, 29, 30, 116, 118, 124, 129, 130, 131, 137, 150, 151, 165, 166, 167, 178, 179, 192, 199, 242, 243, 245, 244, 247, 249, 250, fracción I, 251, 253, 254, 255, 256, párrafo primero, 275, 276, 277, 278, fracciones II, XXXI y XXXVII, 280, fracciones IV, XVII y XX, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 289 fracciones VIII y XIII, 279, 280, 345, 361, 362, 363, 371, 373, 374, 379, 385, 386, 387, 389 fracciones I, II, VIII y IX, 390, 391, 392, 394, 395, 396, 399, 400, 401, 402, 407, 408, 416 y 429, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

VII. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Artículos 1, 2, 7 fracciones I, incisos a) y b), II, fracción IV, inciso b), 8 fracción XXIX, 19, 20 fracciones XI, XVIII y XXIV, 28, 38, fracciones II, XI y XX y 41 numeral 1, fracciones III y XI y numeral 2, fracciones VIII, XIII y XIV, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un OPLE, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales, así como organizar los mecanismos de participación ciudadana y la Consulta de Presupuesto Participativo. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, los cuales deben guiar todas sus actividades y hacer que estas se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones. El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción XV, 251, 253, 254 y 278 fracciones XXXV y XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidencia, de sus comisiones o comités, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253 fracción I, 254, 255 y 278, fracciones II, XXXI y XXXVII

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A060/2026

de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX del Reglamento Interior.

TERCERA. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano ejecutivo del IEEC, al que le corresponde, entre otras atribuciones, preparar el proyecto de calendario para las elecciones ordinarias, y en su caso, extraordinarias de acuerdo con las convocatorias respectivas, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General, elaborar el Cronograma Electoral de las elecciones ordinarias, o en su caso extraordinarias, en el que se asentará la calendarización de actividades y eventos relacionados con el proceso electoral estatal, en términos de lo establecido en los artículos 385, 386, 387, 389 fracciones I, II, VIII y IX, 390, 391, 392, 394, 395, 396, 399, 400, 401 y 402 de la Ley de Instituciones, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, realizar la configuración, registro y aprobación de las candidaturas en los sistemas del INE, conforme a la normatividad aplicable así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley y otras disposiciones reglamentarias; lo anterior con base en lo dispuesto por el artículo 289 fracciones VIII y XIII de la Ley de Instituciones y artículos 7 fracción IV, inciso a) y 41 numeral 1, fracciones III y XI y numeral 2, fracciones VIII, XIII y XIV del Reglamento Interior.

CUARTA. Organización de las elecciones. El artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la Constitución Política Federal, facultando al IEEC, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

QUINTA. Reglamento de Elecciones. En Sesión Extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; posteriormente, se han realizado diversas modificaciones a dicho instrumento jurídico.

En ese sentido, es necesario exponer que, el Reglamento de Elecciones, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para el INE, los organismos públicos locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento, se sustentan en la Constitución Política Federal, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el INE, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forman parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A060/2026

de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y en la Ley General de Partidos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones. En virtud de lo anterior, es de considerarse que, el objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier Proceso Electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el INE, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales.

SEXTA. Partidos Políticos. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEEC y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, garantizando en todo momento el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos político-electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres; lo anterior conforme con el artículo 29 de la Ley de Instituciones.

Ahora bien, respecto a los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, los procesos internos son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos, la Ley de Instituciones, en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político para seleccionar a las y los ciudadanos que postularán como candidatas y candidatos en las elecciones en que participen. Estos procesos se realizarán dentro de los sesenta días anteriores a la fecha en que inicie el plazo de registro de candidaturas para la elección de que se trate, cabe mencionar que, dentro de los treinta días previos al inicio de su proceso interno, cada partido político determinará conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de las y los candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. Los partidos políticos deberán comunicar la determinación del procedimiento que aplicarán, al Consejo General, mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, en un plazo que no exceda las setenta y dos horas siguientes a su aprobación; lo anterior, con fundamento en los artículos 361, 362 y 363 de la Ley de Instituciones.

SÉPTIMA. Precampañas y Campañas Electorales. De conformidad con lo establecido en los artículos 24, fracción V de la Constitución Local, 363, fracción VII, 371 y 373 de la Ley de Instituciones, la precampaña electoral es el conjunto de actividades que, dentro de su proceso interno para la selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, realicen los partidos políticos, sus militantes y las precandidaturas debidamente registrados por cada partido político, utilizando el programa y la propaganda previamente autorizados por sus órganos internos, para obtener una candidatura a cualquier cargo de elección popular, dichas actividades podrán ser reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellas en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las y los afiliados y militantes, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular; asimismo, la Ley de Instituciones, establece que, las precampañas para la designación de candidaturas a Gubernatura tendrán una duración de hasta cuarenta días y las precampañas para la designación

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A060/2026**

de candidaturas a diputaciones, así como para la de presidencias municipales y presidencias de juntas municipales, será de hasta treinta días.

La Campaña electoral, se refiere al conjunto de actividades que desempeñan los partidos políticos, las coaliciones y las candidatas o candidatos registrados para la obtención del voto. Luego entonces, los actos de campaña, son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, todos aquellos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos independientes se dirigen al electorado en general, a fin de promover las candidaturas correspondientes. Por consiguiente, las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales; lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 407, 408 y 429 de la Ley de Instituciones y 24, fracción V, párrafo segundo de la Constitución Local.

Cabe señalar que, los partidos políticos y precandidaturas están obligadas a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidaturas de elección de que se trate. De no retirarse, el IEEC tomarán las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido; lo anterior, con fundamento en el artículo 379 de la Ley de Instituciones.

OCTAVA. Topes de Gastos de Precampaña y Campaña. Para el financiamiento de las precampañas, los partidos políticos y las o los precandidatos en conjunto no podrán erogar más del veinte por ciento del tope de gastos de campaña que hubiese sido autorizado para el tipo de elección de que se trate en el Proceso Electoral Ordinario inmediato anterior, actualizándolo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor vigente al mes de febrero del año de la elección, publicado por el Banco de México.

Por lo que, el Consejo General determinará en el mes de febrero del año de la elección mediante la expedición de los correspondientes acuerdos, el tope de gastos de precampaña de cada elección; lo anterior, con fundamento en el artículo 374 de la Ley de Instituciones.

Con respecto a los topes de gastos de campaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 416 de la Ley de Instituciones, señala que, el Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

- I. A más tardar el día quince de febrero del año de la elección determinará el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernadora o Gobernador, que será la cantidad equivalente al veinte por ciento del total del financiamiento público asignado a los partidos políticos para el año de la elección;
- II. A más tardar el día quince de febrero del año de la elección determinará el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A060/2026**

Relativa, que será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña de Gubernatura entre el total de distritos uninominales;

- III. A más tardar el día quince de febrero del año de la elección, determinará el tope de gastos de campaña para la elección de presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos, que será la cantidad que resulte de multiplicar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputación local, por el número de distritos uninominales completos con que cuente cada municipio, y
- IV. A más tardar el día quince de febrero del año de la elección, determinará el tope de gastos de campaña para la elección de presidencias, regidurías y sindicaturas de juntas municipales, que será el equivalente a las dos terceras partes del tope de gastos de campaña de la elección de Diputación local.

NOVENA. De las Candidaturas Independientes. El derecho de la ciudadanía campechana para solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos será libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad, o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, debiéndose sujetar a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, en la Constitución Local y demás normatividad aplicable, en este sentido será Aspirante a Candidatura Independiente, la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche que obtiene su constancia que lo acredite como "Aspirante a Candidatura Independiente", que participa en la etapa de obtención de apoyo ciudadano y pretende ser registrado a una Candidatura Independiente por el Consejo General; de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción III y 165 de la Ley de Instituciones.

Respecto a la obtención del apoyo ciudadano, deben entenderse como el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes a candidaturas independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley de Instituciones; las reuniones públicas realizadas se regirán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Política Federal y no tendrán más limitante que el respeto a los derechos de terceros, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden dicte la autoridad administrativa correspondiente; lo anterior, con fundamento en el artículo 179 de la Ley de Instituciones.

En virtud de lo anterior, la Candidatura Independiente, corresponderá a la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones, y demás disposiciones aplicables, obtenga del IEEC la constancia de registro que lo acredite como tal; conforme a lo anterior, las candidatas y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Gubernatura, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa; Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional. Lo

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A060/2026

anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción IV, 166 y 167 de la Ley de Instituciones.

En lo que respecta al gasto erogado en propaganda en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, no podrá exceder el monto equivalente al tope de gastos de precampaña aprobado por el Consejo General para cada tipo de elección, por lo que una vez, determinado el rebase de tope por el INE, la violación a esta disposición será sancionada con la negativa del registro o en su caso con la cancelación del mismo. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el aspirante y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el diez por ciento de los topes de gastos de precampaña que correspondan para cada tipo de elección; lo anterior, con fundamento en los artículos 192 y 199 de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA. Coaliciones. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó mediante sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-246/2014, que en materia de coaliciones, el régimen aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la Ley General que expida en materia de partidos políticos, considerando que la reforma a la Constitución Política Federal, en su artículo Transitorio Segundo, párrafo primero, fracción I, inciso f), numerales 1 y 2, prescribió el establecer un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales; en dicho contexto, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, libres de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, a fin de presentar plataformas y postular las mismas candidaturas en las elecciones estatales o municipales; de igual forma, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles con motivo de las elecciones locales, de titulares del ejecutivo estatal, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de Coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Ley General de Partidos.

Tipos de Coaliciones:

- **Coalición Total.** Cuando se postulan la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma Plataforma Electoral;
- **Coalición Parcial.** Al postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral, y
- **Coalición Flexible.** Cuando se postulan al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral, la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, solo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías, según corresponda.

La Coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura, Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad de la candidatura y la entidad federativa para la que se postula y vota. Dicho lo anterior,

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A060/2026**

la solicitud de registro del convenio de coalición se deberá presentar ante la Presidencia del Consejo General y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, así como la demás documentación necesaria para la obtención de su registro, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio, en caso de ser necesario el Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, dicha modificación del Convenio de Coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General, por último, posterior a su aprobación deberá ser publicado, en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior con fundamento en los artículos 275, 276, 277, 278, 279 y 280, del Reglamento de Elecciones, 88 y 92 de la Ley General de Partidos, en concordancia con los artículos 116, 118, 124, 129, 130, 131, 137, 150 y 151 de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA PRIMERA. Facultad de Atracción. La facultad de atracción del Consejo General del INE, está regulada en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la Constitución Política Federal, así como el artículo 32, punto 2, inciso h), y 120, punto 3, de la Ley General de Instituciones, y consiste en la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

De igual forma, el artículo 124, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones, dispone que una cuestión es trascendente, cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios de la función electoral local y por otra parte, el artículo 39, párrafo 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones, dispone que se entiende por atracción la facultad del INE de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso sea necesario establecer un criterio interpretativo.

DÉCIMA SEGUNDA. Resolución INE/CG478/2026 del INE. El 30 de julio de 2026, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, aprobó la Resolución INE/CG478/2026 intitulada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS POR BLOQUES PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027”*, la cual estableció, entre otras cosas, lo siguiente:

“ ...

1.1. Conclusión

De las razones expuestas por los treinta y dos OPL, así como de las opiniones técnicas rendidas por las direcciones ejecutivas y unidades técnicas vinculadas, se advierte una coincidencia en cuanto a la factibilidad homologar, por bloques, las fechas para la conclusión de las etapas de precampaña y los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo CG/A060/2026

candidaturas independientes, tanto en el ámbito federal como en el local. Ello permitirá una mejor sincronía en la realización de tales labores por parte del Instituto, los OPL y sus áreas de fiscalización.

En consecuencia, esta autoridad concluye que el ejercicio de la facultad de atracción es **técnicamente viable**, razón por la cual resulta procedente la solicitud formulada por las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación. Lo anterior, puesto que dicha iniciativa garantiza que las etapas del Sistema Electoral Nacional operen con apego a los principios de certeza y equidad en los comicios locales, preserva el interés colectivo y propicia una mejor coordinación interinstitucional.

La necesidad de homologar los calendarios electorales de las treinta y dos entidades federativas que celebrarán proceso electoral concurrente con las elecciones federales de 2027 resulta indispensable, toda vez que las tareas sustantivas del Instituto, como lo son la fiscalización, asignación de tiempos del Estado, la capacitación electoral, el monitoreo, así como el diseño, impresión, producción, almacenamiento y distribución de documentos y materiales electorales, se desarrollan de manera simultánea en los comicios federales y locales. Por tanto, la ausencia de homologación de plazos implicaría un riesgo para el adecuado desarrollo de dichos procesos sustantivos, comprometiendo el desarrollo de la jornada electoral y los principios democráticos que este Instituto está obligado a observar, respetar y hacer guardar.

...

Resulta idónea porque la homologación de las fechas de conclusión de las precampañas y de los periodos de apoyo ciudadano genera un referente temporal común que facilita la planeación, ejecución y seguimiento de dichas actividades, permitiendo que las etapas subsecuentes de los procesos electorales se desarrollen de manera coordinada y dentro de los plazos legalmente previstos.

...

Por tanto, atendiendo a las atribuciones especiales conferidas al Instituto a nivel constitucional y legal, resulta procedente ejercer la facultad de atracción respecto de la determinación de las fechas de conclusión de los periodos de precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía, exclusivamente para efectos de coordinación de los procesos electorales concurrentes y dentro de los límites mínimos y máximos previstos en la Constitución, la LGIPE y las legislaciones locales aplicables.

Robustece lo anterior, el criterio emitido por el TEPJF en la jurisprudencia 16/2010 de rubro **FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**, en la que se estableció que el órgano administrativo electoral puede ejercer determinadas facultades implícitas para hacer efectivas las facultades explícitas, particularmente cuando tengan como finalidad cumplir con las facultades que la Constitución y la ley le confieren, así como hacer efectivos los principios constitucionales que rigen los procesos electorales, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones.

...

De esa manera, a partir de la definición de las fechas antes señaladas, los OPL deberán realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en sus legislaciones para las demás actividades que les correspondan.

Finalmente, debe precisarse que la presente determinación se emite con base en el marco constitucional, legal y normativo vigente al momento de su aprobación, así como en el análisis de las legislaciones electorales locales aplicables a los PEL 2026-2027.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A060/2026****RESUELVE**

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2026-2027 en las treinta y dos entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Chihuahua, Colima, Guerrero, Nuevo León y Sonora	10/01/2027
2	Campeche, Durango y Jalisco	21/01/2027
3	Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas	12/02/2027
4	Puebla, Tabasco, y Veracruz	28/02/2027

Precampaña		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Chihuahua, Colima, Guerrero y Sonora	10/01/2027
2	Durango, Jalisco y Nuevo León	21/01/2027
3	Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas	12/02/2027
4	Puebla, Tabasco y Veracruz	28/02/2027

SEGUNDO. La presente Resolución, así como los bloques referidos en el resolutivo que antecede, en el que se especifican las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación y tendrán efectos hasta el término de las actividades referidas.

...

SÉPTIMO. Se vincula a los treinta y dos Organismos Públicos Locales para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las adecuaciones que correspondan a sus calendarios electorales y adopten las medidas necesarias para armonizarlos con las fechas aprobadas en la presente Resolución, debiendo informar de ello al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

...

DÉCIMA TERCERA. Justificación. Al IEEC le corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, ejercicio de las facultades que le establezca el INE y con

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A060/2026**

el objeto de salvaguardar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, que realizarán con perspectiva de género; en cumplimiento a la Resolución INE/CG478/2026, emitida por el Consejo General del INE, se deben realizar los ajustes de plazos relativo a las fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 244 y 250 fracción I de la Ley de Instituciones.

De igual forma, derivado de las modificaciones antes mencionadas resulta necesario realizar una serie de ajustes a plazos de actividades que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 como lo son: a) Topes de Gastos de Precampaña, b) Determinación del Procedimiento de Selección de Candidatas y Candidatos, c) Comunicación del Procedimiento de Selección de Candidatas y Candidatos, d) Realización del Proceso Interno de Selección de Candidatas y Candidatos, e) Precampañas, f) Fecha Límite para el retiro de la Propaganda Electoral de Precampaña de la Elección de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, g) Período para realizar la Obtención de Apoyo de la Ciudadanía, h) Tope de Gasto para la Obtención del Apoyo de la Ciudadanía, i) Fecha máxima para presentar Solicitud de Registro de Convenio de Coalición, j) Resolución de Solicitud de Registro de Convenio de Coalición, y k) Topes de Gastos de Campaña.

Lo anterior, con la finalidad de generar condiciones que permitan la adecuada coordinación de todas las etapas y actividades inherentes a la organización del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027, además de facilitar la planeación, ejecución y seguimiento de dichas actividades y propiciar certeza y claridad para quienes deseen participar en los comicios electorales.

DÉCIMA CUARTA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 27, 178, 242, 244, 247, 250 fracción I, 253 fracción I, 254, 278 fracción XXXVII, de la Ley de Instituciones; 7 fracción I, incisos a) y b) fracción II, inciso a), fracción IV, inciso b), 8 fracciones XXVIII y XXIX, 19, 20 fracción XI, XVIII y XXV y 24 fracción XVI del Reglamento Interior, el Consejo General como órgano central y ejecutivo, considera necesario ajustar plazos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027, derivado de la Resolución INE/CG478/2026, aprobada por el Instituto Nacional Electoral.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba ajustar plazos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027, derivado de la Resolución INE/CG478/2026, aprobada por el Instituto Nacional Electoral, correspondientes: a) Topes de Gastos de Precampaña, b) Determinación del Procedimiento de Selección de Candidatas y Candidatos, c) Comunicación del Procedimiento de Selección de Candidatas y Candidatos, d) Realización del Proceso Interno de Selección de Candidatas y Candidatos, e) Precampañas, f) Fecha Límite para el retiro de la Propaganda Electoral de Precampaña de la Elección de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A060/2026**

Relativa, g) Período para realizar la Obtención de Apoyo de la Ciudadanía, h) Tope de Gasto para la Obtención del Apoyo de la Ciudadanía, i) Fecha máxima para presentar Solicitud de Registro de Convenio de Coalición, j) Resolución de Solicitud de Registro de Convenio de Coalición, y k) Topes de Gastos de Campaña, del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027; lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos que a continuación se presentan:

ACTIVIDAD	ELECCIONES LOCALES		
	GOBERNATURA DEL ESTADO	DIPUTACIONES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA	DIPUTACIONES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PROCESOS INTERNOS DE PARTIDOS			
TOPES DE GASTOS DE PRECampaña. (Art. 374, párrafo segundo de la LIPEEC, en concordancia con la Resolución INE/CG478/2026)	Del 01 de noviembre de 2026 al 31 de diciembre de 2026	Del 01 de noviembre de 2026 al 31 de diciembre de 2026	
PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONFORME A LOS ESTATUTOS DE CADA PARTIDO POLÍTICO. (Art. 363 de la LIPEEC)	Del 23 de noviembre de 2026 al 22 de diciembre de 2026	Del 05 de diciembre de 2026 al 03 de enero de 2027	
COMUNICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL IEEC. (Art. 363 de la LIPEEC)	Del 26 de noviembre de 2026 al 25 de diciembre de 2026	Del 08 de diciembre de 2026 al 06 de enero de 2027	
PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS. (Art. 362 LIPEEC en concordancia con la Resolución INE/CG478/2026)	26 de diciembre de 2026 al 23 de febrero de 2027	Del 07 de enero de 2027 al 07 de marzo de 2027	

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A060/2026**

PLAZO EN QUE PODRÁN REALIZAR PRECAMPAÑA. (Arts. 116 norma IV inciso j) de la CPEUM, 24 base V de la CPEC, 363 fracción VII inciso a) de la LIPEEC y Resolución INE/CG478/2026)	Del 04 de enero al 12 de febrero de 2027	Del 14 de enero al 12 de febrero de 2027	
FECHA LÍMITE PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE PRECAMPAÑA DE LA ELECCION DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. (Art. 379 de la LIPEEC)	20 de febrero de 2027	21 de marzo de 2027	4 de abril de 2027
APOYO CIUDADANO			
PERIODO PARA REALIZAR LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA. (Art. 178 de la LIPEEC y Resolución INE/CG478/2026)	Del 13 de diciembre de 2026 al 21 de enero de 2027	Del 23 de diciembre de 2026 al 21 de enero de 2027	/
TOPE DE GASTO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA. (Arts. 192 y 199 de la LIPEEC en concordancia con la Resolución INE/CG478/2026)	Del 01 de noviembre de 2026 al 12 de diciembre de 2026.	Del 01 de noviembre de 2026 al 22 de diciembre de 2026	/
COALICIONES			
FECHA MÁXIMA PARA PRESENTAR SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICION. (Arts. 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos)	04 de enero de 2027	14 de enero de 2027	/
RESOLUCION DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICION. (Arts. 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 92 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos)	14 de enero de 2027	24 de enero de 2027	/

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A060/2026**

CAMPAÑA	
TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA (Art. 416 de la LIPEEC)	Del 01 de diciembre de 2026 al 15 de febrero de 2027.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche comunicar el presente Acuerdo, a las Consejerías Electorales, al Comité de Seguimiento del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027, a las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo con ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 27ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL, CELEBRADA EL 12 DE OCTUBRE DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".